



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

Aunque los procesos judiciales generalmente culminan con decisión de fondo, existen no solo formas especiales de concluir este (la transacción, la conciliación, el allanamiento y reconocimiento, el desistimiento, el abandono), sino además el proceso puede terminar sin declaración sobre el fondo cuando se presentan los supuestos señalados en el artículo 321 del Código Procesal Civil.

Lima, catorce de julio de dos mil veintidós

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: vista la causa número dos mil cuatrocientos ochenta y dos de dos mil diecinueve, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a ley, con lo expuesto en el dictamen fiscal y los expedientes acompañados; emite la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por el accionante, [REDACTED]¹, de fecha 16 de abril de 2019, contra la sentencia de vista, de fecha 01 de abril de 2019², que **confirmó** la sentencia de primera instancia, de fecha 05 de noviembre de 2018³, que declaró **infundada** la demanda.

¹ Página 804

² Página 777

³ Página 709



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

Mediante escrito, de fecha 30 de abril de 2015⁴, [REDACTED], [REDACTED], interpuso demanda contra [REDACTED], teniendo como: **i) pretensión principal**, que se declare su divorcio por las causales de injuria grave que haga insoportable la vida en común y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; y, **ii) pretensión accesoria**, el pago de una indemnización por S/ 100,000.00, como reparación del cónyuge inocente por concepto de daño moral y la liquidación de la sociedad de gananciales con la pérdida de gananciales de la demandada como cónyuge culpable, pasando a su nombre el íntegro de los bienes sociales.

Fundamentos de la demanda:

- Con la demandada contrajo matrimonio el 09 de abril de 2005, en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Cusco. Producto de su unión nació su menor hijo [REDACTED], el 27 de julio de 2005, quien se encuentra bajo la tenencia de la demandada, siendo que él les pasa una pensión de S/ 1,291.44 mensuales que son descontados de su remuneración.
- Convivieron hasta el 10 de abril de 2014, fecha en la que la demandada asistió a su empresa e hizo de su conocimiento un supuesto acto de adulterio.
- La demandada influenciada por terceros y con ánimo ambicioso ha realizado una serie de maniobras para quedarse con el íntegro de los

⁴ Página 61



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

bienes patrimoniales de la sociedad conyugal, procurando una causal de divorcio sanción, presentando una serie de denuncias en su contra.

- En fecha 02 de octubre de 2014, la demandada interpuso una demanda de divorcio por diversas causales (expediente N.º 01134-2014); en dicho proceso la demandada adjuntó 09 DVD, de los cuales 03 han sido entregados a la prensa y difundidos en las redes sociales. Que luego de ver las imágenes presentadas en la demanda de divorcio, estas son iguales a las editadas y publicadas en internet, a través de *Youtube*, *Facebook* y en la entrevista en el programa “Ronda Política” y otros medios, por lo que no existe duda que la demandada fue quien distribuyó esas imágenes.
- Causal de conducta deshonrosa. La demandada sembró cámaras de audio y video en su consultorio, lo cual es deshonesto, invadió su vida privada y luego extrajo documentos que es un acto impropio. Este acto fue en forma continua durante horas de la noche entre el 22 de marzo de 2014 al 10 de abril del mismo año.
- Causal de injuria grave. La demandada reconoce haber obtenido las pruebas del adulterio (acto sexual del cónyuge con una fémina trabajadora) en las instalaciones de la empresa Centro Médico Especializado Oto Cusco, conforme su escrito de contestación de querrela; empero, en la entrevista que brindó el 02 de noviembre de 2014, asume una conducta de asentir que él tenía relaciones íntimas con una trabajadora del hospital Antonio Lorena en sus propios ambientes.
- Alega que la conducta que causa perjuicio de orden moral, consiste en que la demandada afirma y consiente que el “acto sexual con una fémina” se produjo en los ambientes del Hospital Antonio Lorena de Cusco y con una trabajadora; no habiendo aclarado que las imágenes



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

que obtuvo con cámaras escondidas corresponden a otro lugar, imágenes que ella consiguió soterradamente, situación que daña su imagen ante los trabajadores de dicho nosocomio poniendo en descrédito su labor fiscalizadora a la empresa que ejecuta la construcción del nuevo hospital.

- Señala que otro aspecto consiste en que la demandada omite esclarecer que el suscrito le entrega alimentos a ella y a su menor hijo, con la intención de perjudicarlo frente a la comunidad, mediante la televisión, como un mal padre que vulnera la entrega de alimentos para dedicarse a los presuntos actos sexuales.

Por resolución N.º 04, de fecha 07 de agosto de 2015⁵, se declaró fundada la excepción de caducidad, respecto a la causal de injuria grave que haga insoportable la vida en común deducida por [REDACTED]; consecuentemente, nulo lo actuado dándose por concluido el proceso sobre divorcio con la referida causal. Dicha resolución fue confirmada por auto de vista, de fecha 02 de mayo de 2016⁶, la cual fue corregida e integrada por resolución N.º 11, de fecha 07 de junio de 2016⁷.

2. Contestación de la demanda

Por escrito, de fecha de ingreso 09 de julio de 2015⁸, [REDACTED], contestó la demanda señalando que:

- No se configura la causal de injuria grave, pues de la propia demanda se advierte que, al momento de producirse dicha causal ya no tenían

⁵ Página 127 del cuaderno de excepciones

⁶ Página 162 del cuaderno de excepciones

⁷ Página 170 del cuaderno de excepciones

⁸ Página 121



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

vida en común, en tanto el accionante ya había abandonado el hogar en el mes de enero 2014.

- Es cierto que los videos fueron obtenidos en la clínica, pero no es cierto que las cámaras hayan sido “sembradas” adrede por su persona, pues ellas fueron instaladas en todos los ambientes de la clínica y de común acuerdo entre el accionante y su persona.
- Ella nunca entregó a los periodistas o medios de prensa los videos, porque de propalarse los mismos la más afectada sería ella y su menor hijo.
- El descubrimiento de los encuentros sexuales fue un hecho fortuito y no premeditado.

3. Sentencia de primera instancia

El juez mediante sentencia, de fecha 05 de noviembre de 2018, declaró infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, así como infundadas las pretensiones accesorias; por cuanto:

- No existe una conducta de la demandada que sea realmente deshonrosa, no ha sido demostrado con pruebas fehacientes que esta haya vulnerado el respeto mutuo entre ambos cónyuges con la implementación de cámaras de video vigilancia en el consultorio del demandante y sin su conocimiento, toda vez que las fotografías que ha presentado el demandante muestran únicamente personas saliendo e ingresando de la clínica del demandante, pero no demuestran que ella haya sido quien extrajo dichos videos para su beneficio y menos aún que esas imágenes no correspondan a las registradas por los equipos autorizados por la Dirección Regional de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

Transporte y Comunicación del Cusco, tanto más si se puede observar e inferir de la transcripción de los videos proporcionados por el demandante, que la emplazada niega haber sido la autora de la difusión de los videos donde su cónyuge aparece teniendo relaciones sexuales con otra fémina.

- Dicha versión está respaldada con la declaración del periodista, Wilber Alberto Suyo Cuaresma, quien negó que la demandada le haya proporcionado los videos, afirmando que estos estaban colgados en internet y que la demandada nunca le pidió difundirlo ni lo indujo a difamar al accionante.
- Del proceso se advierte que es el accionante quien ha cometido actos contra el orden público, la moral y las buenas costumbres al haber cometido actos bochornosos de contenido sexual.

4. Recurso de apelación

Por escrito, de fecha 13 de noviembre de 2018⁹, [REDACTED], [REDACTED], interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

- No se han tomado en cuenta los medios probatorios extemporáneos admitidos por el Juzgado a través de la resolución N.º 52, de fecha 25 de mayo de 2018, tal como la casación, de fecha 20 de octubre de 2016, recaída en el expediente N.º 03415-2016, sobre violencia familiar, seguida contra la demandada, donde se le deniega la casación y por lo tanto se confirma la sentencia emitida a su favor.
- La demandada reconoce en su escrito de demanda de divorcio del expediente N.º 01134-2014, que ella visualizó el 10 de abril de 2014

⁹ Página 719



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

las imágenes y audios de contenido sexual en la computadora de la clínica, además describe cada uno de los actos sexuales, por fechas, manifestando que fue desde el 28 de marzo al 8 de abril de 2014.

- El juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, luego de un juicio oral, concluye que fue la demandada quien registró hechos y palabras de contenido sexual, para lo cual con ayuda de otras personas hizo uso a través de la manipulación de una cámara de filmación, cuyo móvil eran los celos y obtener un medio probatorio para su demanda de divorcio; con lo cual se acredita que el juez sin tomar en cuenta los medios probatorios extemporáneos ha motivado falsa y tendenciosamente su demanda.
- La demandada no aclaró en la entrevista que le hicieron el 02 de noviembre de 2014, que las imágenes y audios de contenido sexual que registró fueron en la clínica y no en el consultorio del hospital. Asimismo, cuando vio que las imágenes que recabó estaban publicadas en las redes sociales no tomó ninguna acción para hacerlas retirar.
- La emplazada lo llamó públicamente y en vivo inmoral y violento; además, hizo justicia por su propia mano, porque delante del Palacio de Justicia y en un canal de televisión lo tildó de médico maltratador de mujeres, inmoral y abusivo.
- El juez no puede exigir respeto, fidelidad y cumplimiento de deberes conyugales, si a la fecha de los hechos ya no existía convivencia, conforme lo señala la demandada en su escrito de absolución de la demanda, en el que indica que desde enero de 2014 están separados de hecho.

5. Sentencia de vista

La Sala Superior, mediante sentencia de vista, de fecha 01 de abril de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

2019, confirmó la sentencia apelada; por cuanto:

- Leída la casación, de fecha 20 de octubre de 2016, sobre violencia familiar, no se evidencian razones objetivas que enerven el razonamiento del juez, por cuanto, si bien es cierto en el referido proceso se determinó que la demandada cometió actos de violencia psicológica en contra del demandante, afectando su integridad, al haber realizado protestas y haber acudido a medios de comunicación, sin especificar uno en particular, para hacer pública la conducta de su esposo; esto no quiere decir que dicha conducta se subsuma en la causal materia del presente proceso; por cuanto, existe una específica para ello, establecida en el inciso 2), del artículo 333 del Código Civil: *“(...) 2. La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias”*, pero al no haber sido invocada carece de sustento lo alegado.
- En cuanto al expediente N.º 02694-2014, de fecha 31 de enero de 2017, éste medio probatorio acreditaría que la demandada es autora de la manipulación y obtención de los videos de la clínica Oto Cusco; sin embargo, conforme se tiene existe un pronunciamiento judicial al respecto, absolviendo a la demandada de todos los cargos imputados por el demandante, principalmente de haber violado su intimidad personal; por lo que ese argumento de apelación tampoco tiene respaldo.
- El apelante pretende hacer valer hechos que fueron expuestos en su demanda como sustento de la casual de injuria grave, la cual ya fue declarada caduca.
- No está acreditada una conducta personal de la demandada, motivada en razones imputables a ella, que se hubieran desplegado públicamente, sino, en todo caso algunos hechos que habrían tenido



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

lugar en el marco de la intimidad conyugal (instalar cámaras de filmación) que *per se* no son conductas deshonrosas al no desplegarse públicamente. Si el resultado de esas filmaciones se hicieron públicas, así lo hubiesen sido por la demandada, ello no responde a una conducta en sí de esta, sino a una suerte de efecto de aquella ausencia del deber de fidelidad del demandante, que no puede ser calificado como una conducta deshonrosa de la emplazada.

III. RECURSO DE CASACIÓN

La Sala Civil Transitoria, mediante resolución, de fecha 20 de noviembre de 2019, ha declarado procedente el recurso de casación, por la causal de infracción normativa del **artículo 139, inciso 3), de la Constitución Política del Estado.**

IV. FUNDAMENTOS

Primero. A fin de resolver la controversia, es necesario primero tener en cuenta la siguiente información, que ha sido obtenido del sistema público Consulta de Expedientes Judiciales, que informa que entre las partes ha existido otro proceso sobre divorcio, cuyo trámite fue el siguiente:

- a) Con fecha 02 de octubre de 2014, [REDACTED], interpuso demanda contra [REDACTED], con la pretensión que se declare su divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica, injuria grave y conducta deshonrosa y acumulativamente reparación del daño moral, pérdida de gananciales, aumento de alimentos para el hijo [REDACTED], [REDACTED], pensión de alimentos para la demandante,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

tenencia, suspensión o privación de la patria potestad y separación de bienes gananciales.

- b) La demanda dio origen al expediente N.º 01134-20 14, el cual se acumuló el proceso N.º 04352-2019, seguido por [REDACTED], contra [REDACTED], sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años y acumulativamente indemnización de daños y perjuicios, incluyendo el daño personal hasta por la suma de S/ 1'000,000.00 o, alternativamente a esta acción, la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, declaración de cónyuge perjudicado, pérdida de gananciales proporcionalmente al tiempo de la separación y exoneración de prestación alimentaria dispuesta en favor de [REDACTED] y liquidación de gananciales.
- c) Por sentencia, de fecha 26 de octubre de 2020, el juez en ese proceso acumulado declaró, entre otros puntos, fundada la demanda principal de divorcio por la causal de adulterio y violencia física y psicológica, interpuesta por [REDACTED] en contra de [REDACTED]; y, fundada la demanda acumulada de divorcio por la causal de separación de hecho, instada por [REDACTED], en contra de [REDACTED]; en consecuencia, declaró: Disuelto el vínculo matrimonial existente entre [REDACTED] por el matrimonio civil contraído el 09 de abril.
- d) Dicha sentencia fue confirmada el 30 de setiembre de 2021; y, mediante resolución N.º 114, de fecha 11 de enero de 2022 la sentencia de primera instancia fue declarada ejecutoriada.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

e) Por consiguiente, a la fecha, las partes han disuelto su vínculo conyugal.

Segundo. Conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo

1. Aunque los procesos judiciales generalmente culminan con decisión de fondo, existen no solo formas especiales de concluir este (la transacción, la conciliación, el allanamiento y reconocimiento, el desistimiento, el abandono), sino además el proceso puede terminar sin declaración sobre el fondo cuando se presentan los supuestos señalados en el artículo 321 del Código Procesal Civil.

2. Una de las posibilidades que permiten culminar el proceso sin declaración sobre el fondo ocurre cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Ello puede suceder porque fuera del proceso ha obtenido lo que ha pedido en este o cuando lo pretendido no se puede lograr en sede jurisdiccional, ya sea, por ejemplo, porque el daño ha cesado o se ha vuelto irreparable.

Tercero. Caso en cuestión

3. En el presente caso, se advierte que a la fecha en que el recurrente interpuso su demanda, 30 de abril de 2015, ya se había iniciado el proceso de divorcio incoado por la hoy demandada, 02 de octubre de 2014, del cual este tenía pleno conocimiento pues así lo manifestó en su escrito postulatorio.

4. Al existir pronunciamiento en otro proceso, expediente N.º 01134-2014, declarando disuelto el vínculo matrimonial entre las partes de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2482-2019
CUSCO

Divorcio por causal de injuria grave

esta causa, resulta inoficioso emitir pronunciamiento de fondo, pues no se puede declarar por segunda vez disuelto un mismo matrimonio; en consecuencia, lo que corresponde es declarar la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo por haberse sustraído la pretensión del ámbito jurisdiccional.

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones y estando a lo señalado por el artículo 321 del Código Procesal Civil, declararon: **CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO** por sustracción de la materia, respecto del recurso de casación interpuesto por el accionante, [REDACTED], de fecha 16 de abril de 2019, contra la sentencia de vista, de fecha 01 de abril de 2019; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; sobre divorcio por causal y otros. Devuélvase. Interviene como ponente el señor juez supremo **Calderón Puertas**.

SS.

SALAZAR LIZÁRRAGA

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

ECHEVARRÍA GAVIRIA

RUIDIAS FARFÁN

Mmv/Mam.